

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VI

Caracas, jueves 31 de marzo de 2022

Número 42.349

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se habilitan dos (02) estaciones adicionales a las especificaciones operacionales de la Sociedad Mercantil Servicios Especializados JMC, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se establece el monto de las Tarifas aplicables a las actividades de Vigilancia y Control sobre los procesos de prospección, exploración, explotación, producción, almacenamiento, comercialización, transporte, de minerales, así como a su vez de todas las actividades conexas a la actividad minera ejercida en todo el Territorio nacional; el monto de las Tarifas para cualquier trámite ante el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIN), será reflejado en criptomoneda PETRO.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yuraima Isabel Vásquez López, como Directora General del Despacho, de este Ministerio; la ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio, en calidad de Encargados; las ciudadanas y ciudadanos designados quedan facultados para desempeñar las atribuciones y actividades que en ellas se indican.

#### DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se mencionan, con competencias en las Materias que en ellas se especifican, adscritas a las Unidades Regionales de la Defensa Pública de los estados que en ellas se señalan.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-033-22  
CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2022

211°, 163° y 23°

#### HABILITACIÓN DE ESTACIONES ADICIONALES COMO OPERADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

#### POR CUANTO

En fecha 28 de enero de 2021, el ciudadano José Luis Moncada Contreras, en su condición de Director General de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado La Guaira, en fecha 29 de agosto de 2012, bajo el N° 12, Tomo 78-A, cuya última modificación estatutaria, quedó inscrita ante la Oficina del mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de enero de 2021, anotada bajo el N° 1, Tomo 1-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 07 de mayo de 2021, protocolizado bajo el N° 21, Tomo I, segundo

trimestre de 2021, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso para la habilitación de dos (02) estaciones adicionales, en los aeropuertos internacionales que sirven específicamente cada uno por su parte a las ciudades de Valencia y Maracaibo, de conformidad con las Especificaciones para las Operaciones asociadas al Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESA 021, que le habilita para la prestación de "Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma y Operador de Base Fija", de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111)

#### POR CUANTO

En fecha 25 de febrero de 2022, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA-224/GCO/ATO/2022, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de certificación de dos (02) estaciones adicionales en las Especificaciones para las Operaciones a la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, en su condición de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), al que fue sometido la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación del servicio como "Operador de Base Fija" en los Aeropuertos Internacionales "Arturo Michelena" de Valencia y "La Chinita" de Maracaibo, según lo previsto en la RAV 111.

#### POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación de la habilitación correspondiente a dos (02) estaciones adicionales según las Especificaciones para las Operaciones otorgadas a la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, en atención a lo cual se considera procedente la aprobación de la habilitación a que se contrae este Acto Administrativo, con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en consecuencia,

#### DECIDE

**Primero.** Habilitar dos (02) estaciones adicionales a las Especificaciones Operacionales de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Habilitación:** "Operador de Base Fija" (OBF) en los Aeropuertos "Arturo Michelena" de Valencia y "La Chinita" de Maracaibo, según las Especificaciones para las Operaciones del Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, aprobadas.
2. **Duración del Permiso:** Hasta el vencimiento de su Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuario, identificado con el N° CESA-021, (16 de agosto de 2022).
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, que sirva a la Ciudad de Caracas.
4. **Estaciones Autorizadas:** De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones para las Operacionales, se autorizan las estaciones en los aeropuertos: "Arturo Michelena" de Valencia y "La Chinita" de Maracaibo.

**Segundo.** La Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Tercero.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. La propiedad sustancial, el control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.

4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
5. La Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALIZADOS JMC C.A.**, inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESA-021, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Cuarto.** El Permiso Operacional otorgado podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Quinto.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

**JUAN-MANUEL TEIXEIRA DÍAZ**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

*«No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer.»*

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0010

Caracas, 30 de marzo de 2022  
211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 78 numerales 12, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y en el Decreto N° 4.182 de fecha 07 de abril de 2020;

### POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico a través del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), cumple la función de inspección, fiscalización, vigilancia y control sobre los procesos de exploración, explotación, producción, almacenamiento, comercialización, transporte de minerales, y demás actividades conexas o auxiliares a la minería, asimismo propicia, facilita y gestiona la obtención de las autorizaciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades;

### POR CUANTO

El Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM) como ente desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía presupuestaria, administrativa y financiera, tiene dentro de sus atribuciones cobrar las tasas y tarifas aplicables a las actividades que garantizan la generación de ingresos propios para una sana, equitativa y transparente administración;

### RESUELVE

**Artículo 1.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer el monto de las tarifas aplicables a las actividades de vigilancia y control sobre los procesos de prospección, exploración, explotación, producción, almacenamiento, comercialización, transporte, de minerales, así como a su vez de todas las actividades conexas a la actividad minera ejercida en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.-** El monto de las tarifas para cualquier trámite ante el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), será reflejado en criptomoneda PETRO.

**Parágrafo Único:** Los valores y tarifas indicados en esta Resolución serán de carácter referencial, los mismos al momento de realizar un trámite ante el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), deberán ser calculados al valor de la conversión al día de la operación de cancelación, mediante la calculadora virtual PETRO, en caso que el pago se realice en Bolívares (Bs).

**Artículo 3.-** Toda persona natural o jurídica deberá pagar mediante depósito o transferencia bancaria en las cuentas destinadas a tal efecto o en la billetera virtual PETRO a nombre del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), la tarifa aplicable de conformidad al siguiente tabulador:

Servicios SENAFIM	PEQUEÑA MINERÍA (PETRO)	GRAN, MEDIANA, PEQUEÑA MINERÍA, Y ACTIVIDADES CONEXAS (PETRO)
<b>GUÍA DE MOVILIZACIÓN PARA INSUMOS</b>		
Vehículos con capacidad de carga hasta 1,5 toneladas	0,50	0,60
Vehículos con capacidad entre 1,5 y 4 toneladas	1,50	1,80
Vehículos con capacidad de carga mayores a 4 toneladas	2,50	3,00
<b>GUÍA DE MOVILIZACIÓN PARA MAQUINARIAS</b>		
Vehículos con capacidad de carga hasta 1,5 toneladas	1,00	1,20
Vehículos con capacidad entre 1,5 y 4 toneladas	2,50	3,00
Vehículos con capacidad de carga mayores a 4 toneladas	4,00	4,80
<b>INFORME FAVORABLE PARA EL USO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS Y SUS ACCESORIOS EN LABORES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA (IFUSEA)</b>		
Revisión y aprobación del IFUSEA	10,00	12,00
<b>GUÍA DE CIRCULACIÓN PARA MINERALES</b>		
Guía de circulación automatizada (generada por el sistema SIGDME)	0,10	0,12
Guía de circulación manual	0,15	0,18
<b>GUÍA PROVISIONAL</b>		
Guía de Movilización	EXONERADO	EXONERADO
Guía de Circulación	EXONERADO	EXONERADO
<b>OTROS</b>		
Corrección de guías de movilización o circulación por dato imputable al administrado	0,50	0,60
Anulación de guías de movilización o circulación a solicitud del administrado	0,50	0,60
Inspecciones a petición del administrado	5,00	6,00
Actas de certificación de cosecha y/o fundición	0,50	0,60
Inventario certificado de equipos, maquinarias o insumos	1,00	1,20
Inspección de embarque de buque	8,00	9,60
Solvencias de obligaciones mineras	0,50	0,60
Certificación inicial y trimestral del libro de asiento de cuentas (comercio de minerales, artículo 85 del Reglamento de la Ley de Minas)	1,00	1,20
Planilla de liquidación	EXONERADO	EXONERADO
Inventario certificado de equipos, maquinarias o insumos	EXONERADO	EXONERADO

**Artículo 4.-** Toda persona natural o jurídica con derecho conferido en cualquiera de su modalidad (titular de derecho, alianza estratégica o empresa mixta) que requiera de los servicios prestados por el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), deberá previamente realizar el trámite respectivo ante las oficinas del mismo que corresponda según su jurisdicción, una vez aprobado el trámite requerido, procederá a realizar el pago en las cuentas que se dispongan para tal fin.

**Parágrafo Único:** Bajo ninguna circunstancia el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), realizará reembolso o devoluciones de dinero depositado en sus cuentas o billetera virtual Petro.

**Artículo 5.-** El Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM) se reserva el derecho de aprobar o negar cualquier solicitud o trámite, realizado por personas naturales o jurídicas, ante el mismo.

**Disposiciones finales**

**PRIMERA.** Esta Resolución deroga la Resolución N° 0012, de fecha 29 de abril de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.873, de fecha 06 de mayo de 2020.

**SEGUNDA.** Los servicios indicados en el tabulador de conformidad con la Resolución N° 0012, que no sean indicados en la presente Resolución, no serán prestados individualmente por el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), ya que íntegramente forman parte de otros procedimientos administrativos.

**TERCERA.** La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y entrará en vigencia conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO**  
Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico  
Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 de marzo de 2022  
211°, 162° y 22°

**RESOLUCIÓN N° 015/2022**

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN**, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **YURAIMA ISABEL VASQUÉZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-11.553.013, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**Artículo 2°.** La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo en cumplimiento del artículo 18 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional y demás normativas legales que regulan el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3°.** La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

**Artículo 4°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022,  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 42.315 Extraordinario, de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 de marzo de 2022  
211°, 162° y 22°

**RESOLUCIÓN N° 012/2022**

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN**, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE**

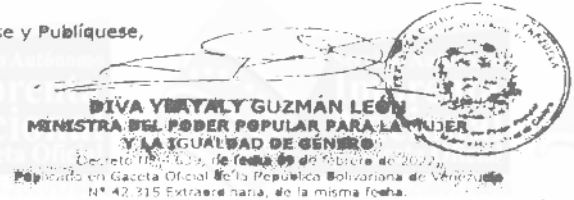
**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **MAIRA ZOLEHIL CARTA MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.935.333, como **CONSULTORA JURÍDICA** del Ministerio de Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en calidad de encargada (E).

**Artículo 2°.** La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo en cumplimiento del artículo 20 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional y demás normativas legales que regulan el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3°.** La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

**Artículo 4°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022,  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 42.315 Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 de marzo de 2022  
211°, 162° y 22°

**RESOLUCIÓN N° 013/2022**

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN**, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE**

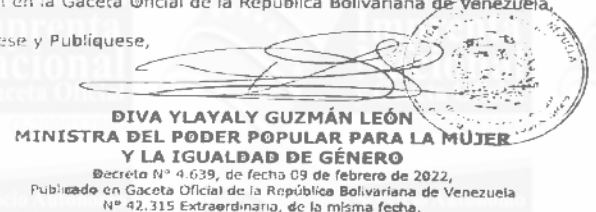
**Artículo 1°.** Designar al ciudadano **DARRER LUIS GUERRA MARVAL**, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.378.064, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en calidad de encargado (E).

**Artículo 2°.** El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones y actividades inherentes a su cargo, señaladas en las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás normativas legales que regulan el ejercicio en materia de su competencia; así como, la realización de actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones de la Oficina de Coordinación Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

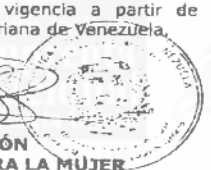
**Artículo 3°.** El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

**Artículo 4°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022,  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 42.315 Extraordinario, de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 de marzo de 2022  
211°, 162° y 22°

**RESOLUCIÓN N° 016/2022**

Quien suscribe, **DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

**RESUELVE**


**Artículo 1°.** Designar al ciudadano **ZEUS DANIEL CAMINO PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.013.488, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en calidad de encargado (E).

**Artículo 2°.** El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo en cumplimiento del artículo 19 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional y demás normativas legales que regulan el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3°.** El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

**Artículo 4°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022,  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 42.315 Extraordinaria, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 de marzo de 2022  
211°, 162° y 22°

**RESOLUCIÓN N° 017/2022**

Quien suscribe, **DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

**RESUELVE**


**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **MARÍA CAROLINA GONZÁLEZ CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad N° V.-14.746.729, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICAS SOBRE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en calidad de encargada (E).

**Artículo 2°.** La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las funciones y actividades inherentes a su cargo, señaladas en las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás normativas legales que regulan el ejercicio en materia de su competencia; así como, la realización de actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones de la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadísticas sobre la Mujer y la Igualdad de Género.

**Artículo 3°.** La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

**Artículo 4°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022,  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 42.315 Extraordinaria, de la misma fecha.

**DEFENSA PÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2020-101

Caracas, 20 de febrero de 2020  
209°, 161° y 21°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 38 y 107, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3, 12 y 28 *ejusdem*. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Disposición Final Tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 5.991, de fecha veintinueve (29) de julio de 2010, se estableció que la defensa del campesino y campesina serán ejercidas por la Defensoría Especial Agraria que al efecto creare o designare la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la Defensora Pública General tiene la potestad de designar Defensoras y Defensores Públicos con competencias que por necesidad del servicio sean creadas, entre las cuales se encuentra la competencia Agraria, siendo indispensable atender la demanda de atención de usuarios de acuerdo a la especialidad de la materia.

**CONSIDERANDO**

Que en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, se establecen las atribuciones de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Agraria para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia y Juzgados Superiores de dicha jurisdicción.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2°), con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

  
**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**  
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL  
Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2020-102

Caracas, 20 de febrero de 2020  
209º, 161º y 21º

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 38 y 107, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3, 12 y 28 *ejusdem*. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Disposición Final Tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el Nº 5.991, de fecha veintinueve (29) de julio de 2010, se estableció que la defensa del campesino y campesina serán ejercidas por la Defensoría Especial Agraria que al efecto creare o designare la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la Defensora Pública General tiene la potestad de designar Defensoras y Defensores Públicos con competencias que por necesidad del servicio sean creadas, entre las cuales se encuentra la competencia Agraria, siendo indispensable atender la demanda de atención de usuarios de acuerdo a la especialidad de la materia.

**CONSIDERANDO**

Que en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, se establecen las atribuciones de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Agraria para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia y Juzgados Superiores de dicha jurisdicción.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

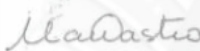
**RESUELVE**

**PRIMERO:** CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2º), con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2020-103

Caracas, 20 de febrero de 2020  
209º, 161º y 21º

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 38 y 107, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3, 12 y 28 *ejusdem*. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 515 del Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el Nº 6.078, Extraordinaria, de fecha quince (15) de junio de 2012, se reconoció la autonomía de la Defensa Pública, la cual deberá garantizar los principios, normas y procedimientos para el pleno desarrollo del derecho Constitucional de toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses legítimos y garantizar el derecho a la defensa en cualquier proceso judicial.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la Defensora Pública General tiene la potestad de designar Defensoras y Defensores Públicos con competencias que por necesidad del servicio sean creadas, entre las cuales se encuentra la competencia Penal, siendo indispensable atender la demanda de atención de usuarios que requieren de nuestros servicios en dicha materia.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica; por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

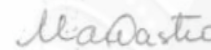
**RESUELVE**

**PRIMERO:** CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA OCTAVA (8º), con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2020-104

Caracas, 20 de febrero de 2020  
209°, 161° y 21°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 38 y 107, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3, 12 y 28 *ejusdem*. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° DDPG-2018-601, de fecha catorce (14) de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 41.524, de fecha catorce (14) de noviembre de 2018, en la cual se resolvió activar la competencia Civil, Mercantil y Tránsito a escala nacional. Asimismo, en el Dispositivo Quinto de dicha Resolución, se estableció que conforme a las necesidades del servicio, se podrán crear otras Defensorías Públicas con competencia en la referida materia.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la Defensora Pública General tiene la potestad de designar Defensoras y Defensores Públicos con competencias que por necesidad del servicio sean creadas, entre las cuales se encuentra la competencia Civil, Mercantil y Tránsito, siendo indispensable atender la demanda de atención de usuarios que requieren de nuestros servicios en dicha materia.

**CONSIDERANDO**

Que en los artículos 82 y 84 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, se establecen las atribuciones de los Defensores Públicos con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, para actuar ante el órgano jurisdiccional competente.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

**RESUELVE**

**PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1°)**, con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**  
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2020-105

Caracas, 20 de febrero de 2020  
209°, 161° y 21°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 38 y 107, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3, 12 y 28 *ejusdem*. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Supremo de Justicia, mediante Sentencia N° 252, emanada de la Sala de Casación Penal en fecha ocho (08) de noviembre de 2019, estableció que todos los juicios sobre delitos conexos y autónomos que correspondan a la competencia del juzgador penal ordinario como aquellos que competan a los juzgadores especiales en materia de violencia de género, deberá ser asumido por un tribunal de jurisdicción especial competente en materia de delitos de violencia contra la mujer.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la Defensora Pública General tiene la potestad de designar Defensoras y Defensores Públicos con competencias que por necesidad del servicio sean creadas, siendo indispensable atender la demanda de atención de usuarios de acuerdo a la especialidad de la materia.

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución, emanada de este Despacho bajo el N° DDPG-2020-040, de fecha veintidós (22) de enero de 2020, se amplió la competencia de las Defensorías Públicas con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, distribuidas en todo el territorio nacional, para que conozcan de los distintos casos asignados en dicha materia desde la Fase de Investigación hasta la Fase de Ejecución de la Sentencia.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

**RESUELVE**

**PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1°)**, con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico.

**SEGUNDO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2°)**, con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**  
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.



### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter  
 @oficialgaceta  
 @oficialimprensa

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES VI

Número 42.349

Caracas, jueves 31 de marzo de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gov.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.